

**Noncompliance with legitimate decisions of a competent authority by
legal entities**

**El incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente
para personas jurídicas**

Autores:

Abg. Guerrero, Erick Marcelo
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Maestrante



Ecuador
guerreroerick37@gmail.com



<https://orcid.org/0009-0006-9708-167X>

Abg. Guayasamín-Aldaz, María José
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Maestrante



Ecuador
abg.mariajosega@gmail.com



<https://orcid.org/0009-0000-6313-9673>

Abg. García-Segarra, Holger Geovanny
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Docente tutor



Ecuador
hggarcias@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

Fechas de recepción: 21-ABR-2025 aceptación: 21-MAY-2025 publicación: 30-JUN-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

La investigación aborda la omisión de las personas jurídicas en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, que sanciona el incumplimiento de órdenes legítimas. Actualmente, la disposición solo contempla sanciones para personas naturales, dejando a las personas jurídicas fuera de su alcance, lo que genera una potencial laguna normativa con consecuencias en la eficacia de la justicia penal. El objetivo del estudio, desarrollado mediante entrevistas cualitativas con jueces penales, es comprender las interpretaciones y percepciones sobre esta omisión y su impacto en la tutela judicial efectiva y la igualdad ante la ley. Los resultados indican que la falta de una disposición clara para sancionar a personas jurídicas podría permitir que estas entidades eludan la responsabilidad penal, promoviendo la impunidad en un contexto donde su influencia es cada vez más significativa. Los hallazgos revelan un consenso entre los jueces sobre la necesidad urgente de reformas legales que incluyan mecanismos claros para responsabilizar penalmente a las entidades jurídicas, de acuerdo con principios constitucionales y estándares internacionales. Aunque actualmente la legislación ecuatoriana reconoce la responsabilidad penal de personas jurídicas en casos específicos, esta falta de claridad en el artículo 282 compromete el principio de legalidad y la debida protección de los derechos ciudadanos. Las conclusiones subrayan la urgencia de desarrollar un marco normativo que permita sancionar a las personas jurídicas, asegurando así la coherencia y eficacia del sistema penal.

Palabras clave: delito; incumplimiento; decisiones legítimas; personas jurídicas; responsabilidad penal

Abstract

The research addresses the omission of legal entities in Article 282 of the Comprehensive Organic Criminal Code, which penalizes the failure to comply with lawful orders. Currently, the provision only contemplates sanctions for natural persons, leaving legal entities outside its scope, which creates a potential legal gap with implications for the effectiveness of criminal justice. The objective of the study, developed through qualitative interviews with criminal judges, is to understand interpretations and perceptions regarding this omission and its impact on effective judicial protection and equality before the law. The results indicate that the lack of a clear provision to sanction legal entities could allow these entities to evade criminal liability, fostering impunity in a context where their influence is increasingly significant. The findings reveal a consensus among judges on the urgent need for legal reforms that include clear mechanisms to hold legal entities criminally accountable, in line with constitutional principles and international standards. Although Ecuadorian legislation currently recognizes the criminal liability of legal entities in specific cases, the lack of clarity in Article 282 undermines the principle of legality and the proper protection of citizens' rights. The conclusions underscore the urgency of developing a regulatory framework that allows for the sanctioning of legal entities, thereby ensuring the coherence and effectiveness of the criminal justice system.

Keywords: crime; noncompliance; lawful decisions; legal entities; criminal liability

Introducción

El artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal presenta un desafío jurídico importante al omitir expresamente a las personas jurídicas en el ámbito de aplicación de su sanción. Mientras que se regula el incumplimiento de órdenes legítimas emitidas por autoridades competentes hacia personas naturales, no queda claro si dicho incumplimiento es imputable a las personas jurídicas, lo cual genera una laguna normativa que plantea interrogantes sobre la adecuada protección de los derechos y la tutela efectiva por parte del sistema jurídico.

Para abordar esta problemática, la interpretación jurídica se convierte en una herramienta clave. En primer lugar, el argumento contrario pone de manifiesto que, al no incluir expresamente a las personas jurídicas en el texto del artículo, estas quedarían excluidas de cualquier tipo de sanción en caso de incumplimiento. Esto genera una brecha respecto a otras disposiciones del Código Orgánico Integral Penal que sí contemplan la posibilidad de sancionar a personas jurídicas, como ocurre en delitos de carácter ambiental, económico y otros. Esta exclusión parece incoherente con el objetivo general del ordenamiento penal, que busca sancionar las conductas que vulneran la legalidad y el orden público.

Asimismo, mediante el argumento a fortiori, se podría razonar que, si las personas naturales son sancionadas por incumplir decisiones legítimas de autoridad competente, con mayor razón las personas jurídicas, que tienen un impacto potencialmente mayor en las relaciones sociales y económicas, deberían estar sujetas a sanciones similares o equivalentes. La interpretación a fortiori permitiría extender la consecuencia jurídica prevista en el artículo 282 a las personas jurídicas, al considerar que el incumplimiento de estas tiene un peso argumentativo más fuerte en términos de afectación al sistema jurídico.

Por otro lado, desde una interpretación sistemática, es posible analizar en caso de existir, jurisprudencia que permita analizar la opinión de las Cortes o tribunales respecto al problema planteado, así también, las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal en conjunto con el marco constitucional y otros cuerpos legales que establecen la responsabilidad de las personas jurídicas. La Constitución de la República del Ecuador promueve la igualdad ante la ley y garantiza la tutela judicial efectiva (artículos 11 y 75),

principios que se ven comprometidos si no existe una regulación clara que permita sancionar a las personas jurídicas en casos de incumplimiento de decisiones legítimas.

El análisis jurídico debe concentrarse en los métodos de interpretación y en las fuentes formales del derecho, como la legislación penal vigente, la jurisprudencia y los principios constitucionales, para ofrecer una solución argumentativa que permita superar esta laguna normativa, garantizando la coherencia del sistema jurídico y la efectiva protección de los derechos afectados por el incumplimiento de las personas jurídicas.

Por lo tanto, la investigación revela la necesidad de clarificar esta laguna normativa para asegurar un sistema jurídico equitativo y coherente. Los resultados esperados de este análisis son lograr una interpretación que permita extender las sanciones por incumplimiento de órdenes legítimas también a las personas jurídicas, de conformidad con los principios de igualdad ante la ley y tutela judicial efectiva establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. Además, se busca armonizar el artículo 282 con otras disposiciones del Código Orgánico Integral Penal que ya contemplan la responsabilidad de las personas jurídicas en ciertos delitos, proveyendo de este modo coherencia interna al ordenamiento jurídico y garantizando una protección plena de los derechos frente a infracciones cometidas por entidades con un impacto significativo en la sociedad.

Materiales y metodos

La presente investigación adopta un enfoque mixto, combinando métodos cualitativos y cuantitativos para obtener una comprensión integral sobre el impacto de la omisión de las personas jurídicas en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Desde el enfoque cualitativo, se realizarán entrevistas semiestructuradas a jueces penales, con el objetivo de explorar sus percepciones sobre la aplicabilidad del artículo y las posibles implicaciones de su omisión en la tutela judicial efectiva.

Desde el enfoque cuantitativo, se aplicará una encuesta estructurada a abogados en libre ejercicio de la provincia de Pichincha, utilizando una escala de Likert para medir su grado de acuerdo respecto a la necesidad de incluir la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el artículo 282 del COIP.

La información recopilada será analizada mediante técnicas de análisis de contenido para la dimensión cualitativa y estadística descriptiva para la dimensión cuantitativa,



permitiendo así identificar tendencias, consensos y divergencias sobre la problemática planteada.

Este diseño metodológico permitirá generar una propuesta fundamentada sobre la pertinencia de reformar la normativa penal ecuatoriana en concordancia con principios constitucionales y estándares internacionales.

Población y muestra

Población: la población para la presente investigación son los abogados en libre ejercicio de la provincia de Pichincha.

Muestra: la muestra se la obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(E)^2(N - 1) + 1}$$

En dónde:

n= tamaño de la muestra

N= 31231 (población)

E= 0,1

Después de reemplazar los valores se obtendrá lo siguiente:

$$n = \frac{31231}{(0,1)^2(31231 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{31231}{0,01 (31230) + 1}$$

$$n = \frac{31231}{312,3 + 1}$$

$$n = \frac{31231}{313,3}$$

$$n = 99,68$$

En este caso la muestra será de 100 abogados en libre ejercicio de su profesión.

Resultados

Resultados de las encuestas

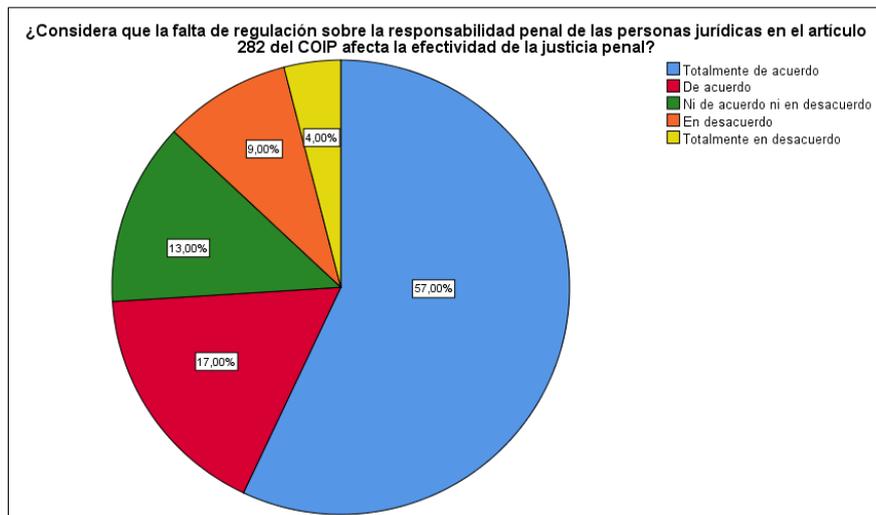
Tabla 1: Pregunta 1

¿Considera que la falta de regulación sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el artículo 282 del COIP afecta la efectividad de la justicia penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido acumulado	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	57	57,0	57,0	57,0
	De acuerdo	17	17,0	17,0	74,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	13,0	13,0	87,0
	En desacuerdo	9	9,0	9,0	96,0
	Totalmente en desacuerdo	4	4,0	4,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Nota: resultados pregunta 1

Figura 1: Representación gráfica pregunta 1



Nota: representación gráfica pregunta 1

Análisis e interpretación

El 57% de los abogados encuestados está totalmente de acuerdo en que la falta de regulación sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el artículo 282 del COIP afecta la justicia penal, mientras que un 17% está de acuerdo, sumando un 74% de apoyo a esta postura. Solo un 13% se mantiene neutral, y un 9% y 4% discrepan. Esto evidencia un consenso mayoritario sobre la necesidad de reformar la normativa para

evitar vacíos legales que permitan impunidad. La omisión actual debilita la tutela judicial efectiva y la equidad en la aplicación del derecho penal.

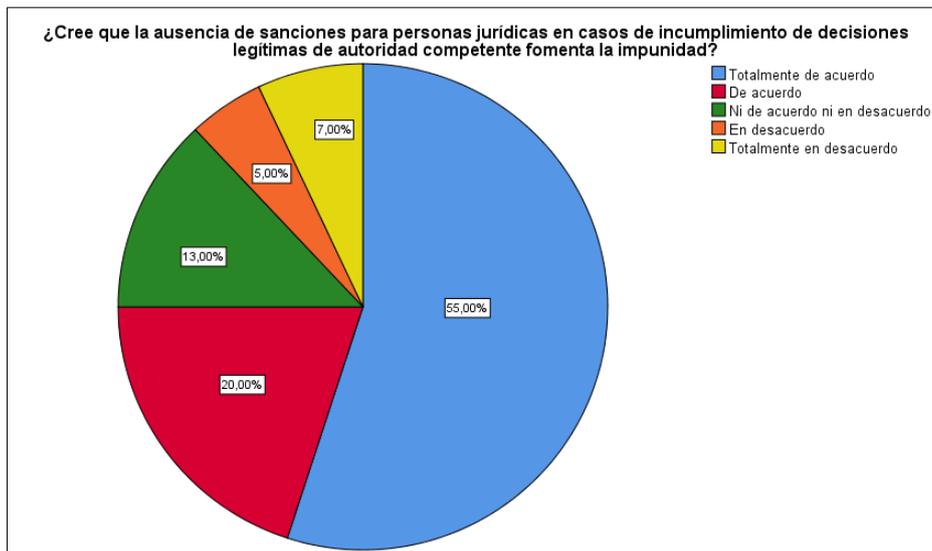
Tabla 2: Pregunta 2

¿Cree que la ausencia de sanciones para personas jurídicas en casos de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente fomenta la impunidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	55	55,0	55,0	55,0
	De acuerdo	20	20,0	20,0	75,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	13,0	13,0	88,0
	En desacuerdo	5	5,0	5,0	93,0
	Totalmente en desacuerdo	7	7,0	7,0	100,0
Total		100	100,0	100,0	

Nota: resultados pregunta 2

Figura 2: Representación gráfica pregunta 2



Nota: representación gráfica pregunta 2

Análisis e interpretación

El 55% de los abogados encuestados está totalmente de acuerdo en que la ausencia de sanciones para personas jurídicas en casos de incumplimiento de decisiones legítimas fomenta la impunidad, mientras que un 20% está de acuerdo, lo que suma un 75% de respaldo a esta afirmación. Un 13% se mantiene neutral, y solo un 5% y 7% están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo, respectivamente. Estos resultados refuerzan la percepción de que el marco legal actual es insuficiente para garantizar el cumplimiento



de decisiones judiciales, evidenciando la necesidad de reformar el COIP para incluir sanciones claras contra personas jurídicas.

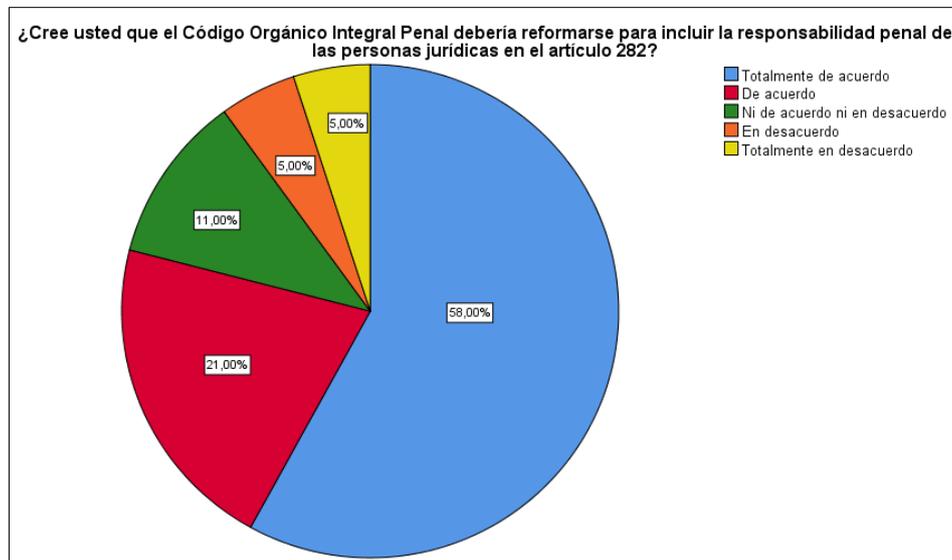
Tabla 3: Pregunta 3

¿Cree usted que el Código Orgánico Integral Penal debería reformarse para incluir la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el artículo 282?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido acumulado	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	58	58,0	58,0	58,0
	De acuerdo	21	21,0	21,0	79,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	11,0	11,0	90,0
	En desacuerdo	5	5,0	5,0	95,0
	Totalmente en desacuerdo	5	5,0	5,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Nota: resultados pregunta 3

Figura 3: Representación gráfica pregunta 3



Nota: representación gráfica pregunta 3

Análisis e interpretación

La mayoría de los abogados encuestados considera necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal para incluir la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el artículo 282. Un 58% está totalmente de acuerdo, mientras que un 21% también respalda la idea, lo que evidencia que casi ocho de cada diez profesionales del derecho ven indispensable esta modificación. Solo un 11% mantiene una postura neutral, y un pequeño porcentaje, un 5% en cada caso, está en desacuerdo o totalmente en desacuerdo.



Estos datos reflejan una clara tendencia a favor de actualizar el marco normativo para cerrar vacíos legales y fortalecer la justicia penal.

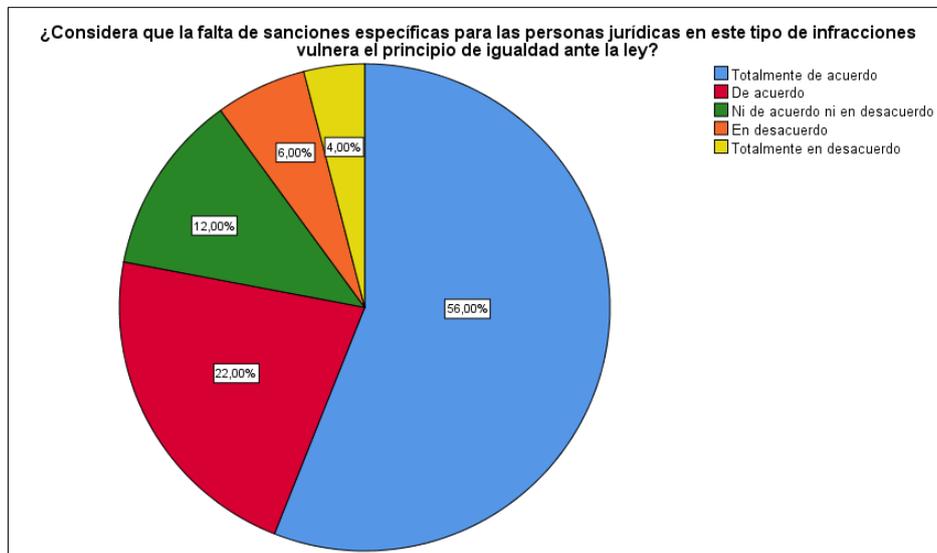
Tabla 4: Pregunta 4

¿Considera que la falta de sanciones específicas para las personas jurídicas en este tipo de infracciones vulnera el principio de igualdad ante la ley?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido acumulado	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	56	56,0	56,0	56,0
	De acuerdo	22	22,0	78,0	78,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	12,0	90,0	90,0
	En desacuerdo	6	6,0	96,0	96,0
	Totalmente en desacuerdo	4	4,0	100,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Nota: resultados pregunta 4

Figura 4: Representación gráfica pregunta 4



Nota: representación gráfica pregunta 4

Análisis e interpretación

Los resultados indican que una amplia mayoría de los abogados encuestados considera que la falta de sanciones para personas jurídicas vulnera el principio de igualdad ante la ley. Un 56% está totalmente de acuerdo y un 22% de acuerdo, lo que suma un 78% de respaldo a esta afirmación. Solo un 12% se mantiene neutral, mientras que un 6% y un 4% están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo, respectivamente. Estos datos sugieren que existe una preocupación generalizada sobre el trato desigual entre personas

naturales y jurídicas en materia penal, lo que refuerza la necesidad de una reforma legislativa.

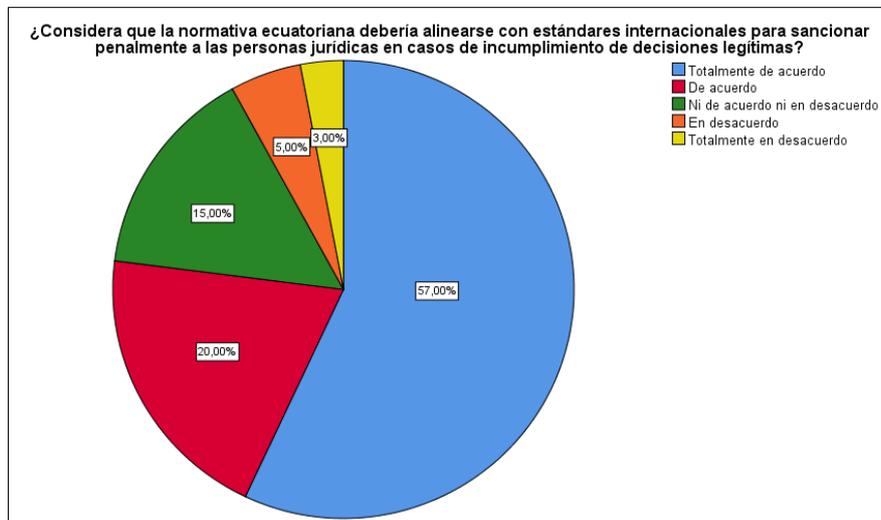
Tabla 5: Pregunta 5

¿Considera que la normativa ecuatoriana debería alinearse con estándares internacionales para sancionar penalmente a las personas jurídicas en casos de incumplimiento de decisiones legítimas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido acumulado	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	57	57,0	57,0	57,0
	De acuerdo	20	20,0	20,0	77,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	15,0	15,0	92,0
	En desacuerdo	5	5,0	5,0	97,0
	Totalmente en desacuerdo	3	3,0	3,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Nota: resultados pregunta 5

Figura 5: Representación gráfica pregunta 5



Nota: representación gráfica pregunta 5

Análisis e interpretación

La opinión mayoritaria de los abogados encuestados respalda la necesidad de que Ecuador adopte estándares internacionales en materia de sanción penal a personas jurídicas. Un 57% está totalmente de acuerdo, mientras que un 20% también coincide en esta necesidad, lo que evidencia un amplio consenso. Solo un 15% se mantiene neutral, mientras que las posturas en contra son mínimas, con un 5% en desacuerdo y un 3% totalmente en desacuerdo. Estos datos reflejan que la comunidad jurídica reconoce la importancia de

modernizar el marco normativo ecuatoriano para alinearlo con prácticas internacionales y evitar vacíos legales que favorezcan la impunidad.

Resultados de las entrevistas

Tabla 6: Entrevista 1

Entrevista No.1: Juez Édgar Renán Jaramillo Ponce	
Desde su perspectiva judicial, ¿cómo interpreta la omisión expresa de las personas jurídicas en el artículo 282 del COIP en cuanto a la posibilidad de ser sancionadas por incumplimiento de órdenes legítimas?	Desde mi perspectiva judicial, la omisión expresa de las personas jurídicas en el artículo 282 del COIP impide que sean sancionadas penalmente por incumplimiento de órdenes legítimas. El principio de legalidad exige que las sanciones penales sean expresas y taxativas, por lo que no es posible una interpretación extensiva en perjuicio de sujetos no mencionados.
¿Considera que la exclusión de las personas jurídicas del artículo 282 del COIP genera una laguna normativa que podría afectar la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos? ¿Por qué?	Desde el ejercicio judicial, la exclusión de personas jurídicas en el artículo 282 del COIP supone una limitación para garantizar el cumplimiento de órdenes legítimas. En mi labor, he evidenciado que entidades privadas y públicas han eludido responsabilidades sin una consecuencia penal directa. Esto genera un riesgo de impunidad que afecta la confianza en la justicia y la efectividad de los derechos de los ciudadanos.
En su experiencia como juez, ¿han surgido casos en los que se haya discutido la posible responsabilidad de una persona jurídica por incumplimiento de órdenes legítimas? Si su respuesta es sí, ¿cómo se han resuelto estos casos?	No, en mi experiencia como juez, no he conocido casos donde se haya discutido la responsabilidad penal de una persona jurídica por incumplimiento de órdenes legítimas. El artículo 282 del COIP no prevé una sanción como tal, la omisión legislativa impide procesar a estas entidades en este contexto específico.
Desde el punto de vista de la interpretación jurídica, ¿cree usted que los principios de igualdad ante la ley y tutela judicial efectiva (artículos 11 y 75 de la Constitución) podrían justificar una extensión de la aplicación del artículo 282 del COIP a las personas jurídicas? ¿Por qué?	Puede generar situaciones en las que empresas se sustraen de cumplir órdenes legítimas sin consecuencia penal. La tutela judicial efectiva exige mecanismos eficaces para sancionar estas conductas. En ese sentido, una interpretación constitucional permitiría ampliar la aplicación de la norma para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales.

<p>¿Qué mecanismos jurídicos considera que podrían aplicarse para suplir esta posible laguna normativa en el COIP y garantizar la coherencia del sistema penal en relación con la responsabilidad de las personas jurídicas?</p>	<p>El principio de legalidad impide la imposición de sanciones sin norma expresa. Para corregir esta laguna, la Asamblea Nacional debería reformar el COIP, incorporando un régimen claro de responsabilidad penal para personas jurídicas, así garantizaría coherencia con estándares internacionales y evitaría vacíos legales que obstaculicen la efectividad del sistema de justicia penal.</p>
--	---

Nota: entrevista 1

Tabla 7: Entrevista 2

Entrevista No.2: Juez Daniel Flores Barros	
<p>Desde su perspectiva judicial, ¿cómo interpreta la omisión expresa de las personas jurídicas en el artículo 282 del COIP en cuanto a la posibilidad de ser sancionadas por incumplimiento de órdenes legítimas?</p>	<p>El artículo 282 del COIP sanciona a personas naturales que incumplan órdenes legítimas de autoridad competente, sin mencionar a personas jurídicas. Esto sugiere que el legislador no contempló su responsabilidad penal en estos casos. Sin embargo, las personas jurídicas pueden enfrentar consecuencias en otras esferas, como la administrativa o civil. La omisión en el ámbito penal responde a la tradición jurídica ecuatoriana, que históricamente no reconocía la responsabilidad penal de personas jurídicas.</p>
<p>¿Considera que la exclusión de las personas jurídicas del artículo 282 del COIP genera una laguna normativa que podría afectar la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos? ¿Por qué?</p>	<p>En mi experiencia, la exclusión de las personas jurídicas del artículo 282 del COIP deja sin herramientas adecuadas para sancionar su inobservancia. Esto permite que se perpetúe el incumplimiento de órdenes legítimas, afectando la tutela efectiva de los ciudadanos y debilitando el principio de legalidad.</p>
<p>En su experiencia como juez, ¿han surgido casos en los que se haya discutido la posible responsabilidad de una persona jurídica por incumplimiento de órdenes legítimas? Si su respuesta es sí, ¿cómo se han resuelto estos casos?</p>	<p>No, en los casos que he conocido, la discusión sobre la responsabilidad de personas jurídicas por incumplimiento de órdenes legítimas no ha surgido. El Código Orgánico Integral Penal solo reconoce su responsabilidad en delitos específicos y bajo ciertas condiciones. La falta de una disposición expresa en el artículo 282 limita la</p>

	posibilidad de extender esta sanción a entidades jurídicas.
Desde el punto de vista de la interpretación jurídica, ¿cree usted que los principios de igualdad ante la ley y tutela judicial efectiva (artículos 11 y 75 de la Constitución) podrían justificar una extensión de la aplicación del artículo 282 del COIP a las personas jurídicas? ¿Por qué?	La omisión del legislador al no incluir a las personas jurídicas en el artículo 282 del COIP responde a un diseño normativo intencional. No se trata de una desigualdad ante la ley, sino de una diferenciación basada en la naturaleza de los sujetos sancionables. Si se pretendiera una extensión, debería hacerse por vía legislativa, garantizando el debido proceso y la seguridad jurídica.
¿Qué mecanismos jurídicos considera que podrían aplicarse para suplir esta posible laguna normativa en el COIP y garantizar la coherencia del sistema penal en relación con la responsabilidad de las personas jurídicas?	La jurisprudencia constitucional puede desempeñar un papel clave en suplir esta omisión, he visto precedentes en los que la Corte Constitucional ha establecido interpretaciones extensivas para evitar vacíos normativos. En este caso, podría dictar un fallo vinculante que reconozca la responsabilidad de las personas jurídicas por incumplir órdenes legítimas, basándose en principios de eficacia de la justicia y el deber estatal de sancionar infracciones graves.

Nota: entrevista 2

Tabla 8: Entrevista 3

Entrevista No.3: Juez Italia Elizabeth Vallejos Maya	
Desde su perspectiva judicial, ¿cómo interpreta la omisión expresa de las personas jurídicas en el artículo 282 del COIP en cuanto a la posibilidad de ser sancionadas por incumplimiento de órdenes legítimas?	La omisión de las personas jurídicas en el artículo 282 del COIP permite que solo las personas naturales pueden ser sancionadas penalmente por incumplimiento de órdenes legítimas. No obstante, la evolución del derecho penal ha llevado a reconocer la responsabilidad penal de personas jurídicas en ciertos delitos, por lo que esta omisión podría ser objeto de debate legislativo en el futuro.
¿Considera que la exclusión de las personas jurídicas del artículo 282 del COIP genera una laguna normativa que podría afectar la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos? ¿Por qué?	Desde la administración de justicia, la omisión de las personas jurídicas en el artículo 282 del COIP plantea dificultades en la persecución de incumplimientos que afectan a la ciudadanía. En mi labor como juez, he constatado que muchas



	órdenes se dirigen a entidades que, sin un marco sancionador claro, pueden evadir su cumplimiento, debilitando la tutela judicial efectiva y la capacidad del Estado para hacer cumplir sus mandatos.
En su experiencia como juez, ¿han surgido casos en los que se haya discutido la posible responsabilidad de una persona jurídica por incumplimiento de órdenes legítimas? Si su respuesta es sí, ¿cómo se han resuelto estos casos?	No, no he tramitado casos donde se haya debatido la responsabilidad de personas jurídicas en el incumplimiento de órdenes legítimas. Pero la norma actual excluye su persecución penal por este tipo de infracción, dejando únicamente responsables a personas naturales.
Desde el punto de vista de la interpretación jurídica, ¿cree usted que los principios de igualdad ante la ley y tutela judicial efectiva (artículos 11 y 75 de la Constitución) podrían justificar una extensión de la aplicación del artículo 282 del COIP a las personas jurídicas? ¿Por qué?	Considero que el artículo 282 del COIP no puede aplicarse a personas jurídicas, ya que el derecho penal está diseñado para sancionar conductas humanas. Si bien los principios de igualdad y tutela judicial efectiva exigen una aplicación justa de la norma, ello no implica modificar su naturaleza. La responsabilidad penal de las empresas debe abordarse mediante reformas específicas en el Código, no a través de una interpretación extensiva.
¿Qué mecanismos jurídicos considera que podrían aplicarse para suplir esta posible laguna normativa en el COIP y garantizar la coherencia del sistema penal en relación con la responsabilidad de las personas jurídicas?	Se podría aplicar sanciones administrativas como complemento del derecho penal, pues el derecho administrativo sancionador permite castigar a personas jurídicas sin vulnerar el principio de culpabilidad propio del derecho penal. La Contraloría o las Superintendencias podrían imponer multas y restricciones de operación a empresas que desobedezcan órdenes legítimas, asegurando así el cumplimiento de las disposiciones de autoridad.

Nota: entrevista 3

Tabla 9: Entrevista 4

Entrevista No.4: Juez Ana Lucia Fernández Heredia	
Desde su perspectiva judicial, ¿cómo interpreta la omisión expresa de las personas jurídicas en el artículo 282 del COIP en cuanto a la posibilidad de ser sancionadas por incumplimiento de órdenes legítimas?	El artículo 282 del COIP establece sanciones para quienes incumplan órdenes legítimas de autoridad, sin referirse a personas jurídicas. Esto refuerza el principio de tipicidad, que impide sancionar penalmente a sujetos no contemplados



	expresamente en la norma, lo que evidencia un vacío normativo en la esfera penal.
¿Considera que la exclusión de las personas jurídicas del artículo 282 del COIP genera una laguna normativa que podría afectar la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos? ¿Por qué?	La normativa debe garantizar la efectiva protección de los derechos ciudadanos. En mi trayectoria como juez, he observado cómo ciertos incumplimientos de órdenes legítimas por parte de personas jurídicas generan impactos negativos. La falta de previsión en el artículo 282 del COIP impide su responsabilidad penal, lo que puede derivar en impunidad y vulneración de derechos, afectando la confianza en el sistema de justicia.
En su experiencia como juez, ¿han surgido casos en los que se haya discutido la posible responsabilidad de una persona jurídica por incumplimiento de órdenes legítimas? Si su respuesta es sí, ¿cómo se han resuelto estos casos?	No, en mi experiencia judicial, la normativa vigente no permite sancionar penalmente a personas jurídicas por incumplir órdenes legítimas de autoridad competente. Si bien el COIP contempla la responsabilidad penal de estas entidades en algunos delitos, el artículo 282 solo menciona a "la persona", lo que limita su aplicación a individuos y no a entidades jurídicas.
Desde el punto de vista de la interpretación jurídica, ¿cree usted que los principios de igualdad ante la ley y tutela judicial efectiva (artículos 11 y 75 de la Constitución) podrían justificar una extensión de la aplicación del artículo 282 del COIP a las personas jurídicas? ¿Por qué?	La normativa penal se centra en la responsabilidad de personas naturales. Sin embargo, las personas jurídicas pueden incumplir órdenes legítimas con igual impacto. El principio de igualdad ante la ley exige que la norma no haga distinciones injustificadas, por lo que extender la aplicación del artículo 282 del COIP evitaría un trato desigual y fortalecería el sistema de justicia penal.
¿Qué mecanismos jurídicos considera que podrían aplicarse para suplir esta posible laguna normativa en el COIP y garantizar la coherencia del sistema penal en relación con la responsabilidad de las personas jurídicas?	Se podría hacer uso del principio de interpretación extensiva conforme a la Constitución y los tratados internacionales, he recurrido a la aplicación supletoria de normas internacionales que establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de corrupción o delitos económicos. Esta interpretación, aunque discutible, podría permitir sancionar en ausencia de una norma expresa en el COIP.

Nota: entrevista 4



Tabla 10: Entrevista 5

Entrevista No.5: Juez Luis Carrillo Quisiguiña	
Desde su perspectiva judicial, ¿cómo interpreta la omisión expresa de las personas jurídicas en el artículo 282 del COIP en cuanto a la posibilidad de ser sancionadas por incumplimiento de órdenes legítimas?	La omisión de las personas jurídicas en el artículo 282 del COIP se alinea con la doctrina penal clásica, que reserva la responsabilidad penal a las personas naturales. En Ecuador, esta omisión deja abierta la posibilidad de aplicar sanciones administrativas o civiles a las personas jurídicas que incumplan órdenes legítimas
¿Considera que la exclusión de las personas jurídicas del artículo 282 del COIP genera una laguna normativa que podría afectar la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos? ¿Por qué?	Desde mi experiencia, considero que la exclusión de las personas jurídicas del artículo 282 del COIP podría generar una laguna normativa que afecte la tutela efectiva de los derechos ciudadanos. En la práctica, muchas órdenes legítimas se dirigen a entidades, cuyo incumplimiento puede causar graves perjuicios. Al no prever sanciones para estas, se limita el alcance del derecho penal y se dificulta la exigibilidad de sus obligaciones.
En su experiencia como juez, ¿han surgido casos en los que se haya discutido la posible responsabilidad de una persona jurídica por incumplimiento de órdenes legítimas? Si su respuesta es sí, ¿cómo se han resuelto estos casos?	No, en la judicatura no se han planteado casos sobre la responsabilidad de una persona jurídica.
Desde el punto de vista de la interpretación jurídica, ¿cree usted que los principios de igualdad ante la ley y tutela judicial efectiva (artículos 11 y 75 de la Constitución) podrían justificar una extensión de la aplicación del artículo 282 del COIP a las personas jurídicas? ¿Por qué?	Considero que la extensión del artículo 282 del COIP podría estar justificada bajo los principios de igualdad y tutela judicial efectiva consagrados en la Constitución. La omisión actual genera un vacío normativo que impide sancionar a las empresas que incumplen órdenes legítimas. Por lo que, demuestra que esta falta de regulación puede derivar en impunidad, afectando la seguridad jurídica y el respeto a la autoridad pública
¿Qué mecanismos jurídicos considera que podrían aplicarse para suplir esta posible laguna normativa en el COIP y garantizar la coherencia del sistema penal en relación con la responsabilidad de las personas jurídicas?	Habría que desarrollar un régimen de obligatorio, las empresas responden mejor cuando el marco normativo exige sistemas internos de control y cumplimiento. La incorporación de estos mecanismos en la legislación penal reduciría la necesidad de sanciones directas, promoviendo la

	prevención del incumplimiento de órdenes legítimas mediante la autorregulación y supervisión estatal.
--	---

Nota: entrevista 5

Discusión

La responsabilidad penal de las personas jurídicas

De acuerdo con García (2020), el fin de la pena no es vengar o reformar al culpable, sino prevenir el riesgo social que significaría dejar el delito sin sanción. En este sentido, la responsabilidad en materia penal se fundamenta en un acto específico, que se convierte en el foco principal durante el análisis judicial. Desde la perspectiva del racionalismo y el iusnaturalismo, el delito se concibe como una entidad legal autónoma, una abstracción que se desliga de su contexto original para adquirir una estructura y significado jurídico propio, originado por un principio independiente: el acto voluntario de una persona.

Artaza (2022) señala que el objetivo de la pena tiene diferentes finalidades como:

(...) la prevención general, enfocada en asegurar tanto la seguridad jurídica como social, y la prevención específica, cuyo objetivo es modificar los comportamientos del infractor conforme a los valores aceptados socialmente. Esto implica que es complejo asignar responsabilidad penal a las personas jurídicas, pues no está claro que puedan cumplir con estos objetivos preventivos. Incluso al imponer una sanción económica, como una multa, no se asegura que se cumpla con el propósito de la pena (Artaza, 2022, p. 131).

Es fundamental mencionar que tanto las personas naturales como las jurídicas deben ser tratadas de manera equitativa en cuanto a responsabilidad penal se refiere. Según Conca (2021), existen diversas maneras de imputar responsabilidad penal a las entidades jurídicas.

La Responsabilidad Vicaria, actúa cuando un individuo en representación de una empresa comete un delito, se considera que la empresa también es culpable, esta perspectiva restringe la imputación principalmente a las acciones de los administradores de la empresa. Además, se encuentra la doctrina del conocimiento colectivo, la cual atribuye a la empresa el conjunto de conocimientos que poseen sus empleados, especialmente cuando no se puede identificar de manera clara al infractor. Asimismo, existen modelos de responsabilidad penal directa, donde la culpabilidad recae directamente sobre la entidad jurídica. Bajo este enfoque, la responsabilidad se adjudica a la empresa en sí



misma, más que a sus representantes, evaluándose si la empresa ha faltado a sus propios deberes (Conca, 2021, p. 102).

La Responsabilidad Penal en el caso de las personas jurídicas representa un cambio significativo respecto a la visión tradicional que consideraba que sólo las personas físicas podían ser responsables de delitos. La idea previa estaba sustentada en el principio de que las entidades como sociedades no eran capaces de cometer actos delictivos, en este nuevo enfoque, se amplía la capacidad de imputar acciones delictivas también a las entidades jurídicas, más allá de las personas naturales. Según Bulnes (2019), mientras que la acción de una persona natural implica tanto su cuerpo como su mente, en el caso de una persona jurídica, su actividad se manifiesta a través de sus estatutos y los órganos de dirección que la conducen.

Desde el punto de vista de Barcos (2020), la acción de una entidad jurídica se considera real porque, como sujeto de derecho, puede actuar, asumir obligaciones civiles y ser responsable tanto de cumplir como de infringir las leyes penales. El autor, propone que deben existir delitos específicos para estas entidades, centrándose en el concepto de "irresponsabilidad organizada". Este término se refiere a la falta de una estructura adecuada como una forma particular de responsabilidad, y a cómo esta carencia facilita que sus "representantes" cometan delitos, en especial de carácter económico, debido a la falta de supervisión adecuada.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho internacional

Las entidades jurídicas son consideradas como sujetos dentro del derecho internacional, lo cual implica que tienen la capacidad de influir y ser afectadas por este sistema legal. En 1949, la Corte Internacional de Justicia aclaró que estas entidades pueden asumir responsabilidades en el ámbito internacional. Este criterio se manifestó en un caso consultivo conocido como "Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas", donde se reconoció a las Naciones Unidas como un sujeto con derechos internacionales, de forma implícita, este principio también se aplicó a las personas jurídicas a partir de 1986 (Fernández, 2022).

Siguiendo esta lógica, las personas jurídicas deberían asumir responsabilidad si participan o perpetran crímenes graves, aplicando criterios similares a los de las personas naturales. Aunque las personas jurídicas cuentan con su propia identidad legal, siguen estando bajo la autoridad del estado que las admite y permite su funcionamiento, puesto que, no son



personas ni objetos, sino sujetos de derechos, propiedades y responsabilidades, y sirven como herramientas para cumplir determinados objetivos. Así, las personas jurídicas han desarrollado una autonomía que les permite asumir responsabilidad por sus acciones y compromisos.

Desde siempre ha habido acuerdos internacionales centrados en la responsabilidad de las entidades corporativas, algunos ejemplos de estos acuerdos incluyen el Convenio de Bruselas de 1995, que aborda la salvaguarda de los intereses financieros de las Comunidades Europeas; el Convenio de 1997 dirigido a combatir la corrupción que afecta a funcionarios de dichas comunidades y de los países miembros de la Unión Europea; y el Convenio de la OCDE de 1997 diseñado para luchar contra el soborno de funcionarios públicos extranjeros en operaciones comerciales a nivel internacional.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

En el ámbito del derecho penal, los tipos penales están conformados por elementos que pueden ser descriptivos o normativos. Un elemento normativo importante es el concepto de "persona jurídica". Según el Código Civil (2005), las personas jurídicas son entidades ficticias que tienen la capacidad de ejercer derechos y asumir responsabilidades. Estas entidades pueden actuar a través de representantes legales tanto en el ámbito judicial como extrajudicial. En este contexto, se consideran personas jurídicas aquellas entidades que tienen derechos y obligaciones, y generalmente incluyen asociaciones, conocidas como corporaciones en el marco legal ecuatoriano, así como fundaciones.

En el ámbito legal, se requiere un criterio subjetivo importante para que se pueda responsabilizar penalmente a las personas jurídicas, de acuerdo con lo descrito en el artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal (2014), no es posible atribuirles responsabilidad si el delito lo comete una persona natural de las mencionadas en el primer inciso, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica. Es importante resaltar que, a pesar de que la redacción podría ser más clara, este criterio sugiere que las personas naturales deben realizar el delito con la intención de obtener un beneficio para la persona jurídica, más allá de simplemente querer realizar el acto ilícito. En este sentido, el propósito debe ser buscar un beneficio directo para la persona jurídica, no para un tercero sin conexión con ella.

La introducción de un sistema de responsabilidad penal para las personas jurídicas en Ecuador surgió como respuesta a presiones del ámbito internacional y al notable aumento de actividades delictivas empresariales. No obstante, el aspecto realmente importante es examinar las repercusiones que tiene la puesta en marcha de este sistema.

Desde 2014, la legislación ecuatoriana contempla la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código Orgánico Integral Penal, en los artículos 49 y 50. No obstante, al analizar la exposición de motivos del COIP, se evidencia una carencia de documentos explicativos por parte de la Fiscalía General del Estado, así como la ausencia de discusiones previas en torno al tema. Esta situación genera incertidumbre respecto a las motivaciones de política criminal que llevaron a los legisladores a incorporar este tipo de responsabilidad en el marco legal del país.

Artículo 49.- Responsabilidad de las personas jurídicas.- En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas. La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito. No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

El artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal establece que las personas jurídicas de derecho público no son penalmente responsables, limitando esta responsabilidad a entidades de derecho privado. Esto puede causar confusión cuando se compara con el artículo 54 de la Constitución ecuatoriana (2008), el cual no especifica la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero indica que las entidades que ofrecen servicios

públicos o venden bienes de consumo deben asumir responsabilidades tanto civiles como penales.

La Constitución parece extender esta responsabilidad penal también a las entidades públicas, lo que sugiere que la exclusión de estas del ámbito penal puede estar relacionada con la paradoja de responsabilizar al Estado, el único con potestad para castigar, ante sí mismo y los posibles efectos negativos en sus funciones debido a un juicio.

A pesar de que el Código menciona algunas causas de justificación e inculpabilidad, no ofrece detalles sobre las eximentes de responsabilidad penal para personas jurídicas. Contar con circunstancias modificativas que podrían liberar a una entidad de dicha responsabilidad es fundamental para garantizar el principio de proporcionalidad y legalidad. Por esta razón, la incorporación de eximentes de responsabilidad penal para personas jurídicas se convierte en un desarrollo normativo urgente y necesario en Ecuador.

Antes de la aprobación de la reciente Ley Anticorrupción, en Ecuador no existían disposiciones específicas sobre eximentes o atenuantes relacionados con los modelos de organización y gestión de personas jurídicas. El antiguo artículo 49 del COIP establecía que una persona jurídica podría ser culpable de un delito si este se cometía en beneficio de la empresa o sus socios, pero no si el beneficio era meramente personal (Castillo, 2020). Este vacío legal afectaba el derecho a la defensa cuando los delitos eran cometidos por subordinados en beneficio de la empresa, pero sin que la entidad hubiese tenido la intención de cometer tal acto.

La reforma añadió cuatro factores que pueden reducir la responsabilidad penal de las empresas, estos factores incluyen la denuncia o confesión voluntaria del delito, la colaboración en la investigación aportando pruebas nuevas y decisivas durante el proceso, la reparación completa de los daños causados y la existencia de un programa de cumplimiento implementado antes del delito, supervisado por un órgano autónomo o una persona responsable.

El incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente

El artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal establece que el incumplimiento de decisiones legítimas dictadas por una autoridad competente constituye un delito. La sanción por desobedecer órdenes o prohibiciones específicas emitidas dentro de las atribuciones legales de la autoridad puede ser de uno a tres años de prisión.



Para aplicar esta legislación de manera equitativa, es importante tener claro quién califica como "autoridad competente". Esta se define como quien, sin requerir aprobación de quienes se ven afectados, puede imponer sus decisiones basándose en los poderes proporcionados por el Estado, según Chimbo y Molina (2021), esta autoridad está respaldada por el Estado, lo que asegura la ejecución efectiva de sus decisiones. Aunque poseen autoridad legal, estas figuras deben justificar y explicar sus decisiones para obtener verdadera legitimidad y aceptación en la sociedad, fortaleciendo así su competencia.

En el ámbito penal, los jueces y tribunales poseen funciones y competencias específicas que les confieren la autoridad requerida. Además, es fundamental entender el concepto de "orden legítima", que se refiere a aquellas disposiciones que se ajustan a la legislación y están respaldadas por la Constitución de Ecuador. Según el artículo 76, numeral 7, literal l), las decisiones de los poderes públicos deben contar con motivación, señalando las normas o principios jurídicos en los que se fundamentan y su importancia en relación con los hechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Un acto administrativo, resolución o fallo que carezca de la debida motivación será declarado nulo y los responsables enfrentan sanciones, como indica Camacho (2020). Las decisiones judiciales suelen cumplir con estos requisitos de motivación, por lo cual se consideran legítimas dentro de los organismos centralizados.

Una orden legítima emitida por una autoridad competente es una instrucción o acción dictada por una entidad legalmente establecida y reconocida, que tiene la capacidad de tomar decisiones y ejercer control en un ámbito específico dentro de una comunidad o grupo. Esta autoridad, que puede ser un gobierno, institución, organización o líder designado, tiene el derecho y la habilidad de emitir decisiones y órdenes para mantener el orden y la seguridad en su jurisdicción (Chumilla, 2019). Para que una orden sea considerada legítima, debe haber una fundamentación legal que permita a la autoridad actuar en defensa de los derechos y la seguridad de las personas y de la sociedad en general.

En Ecuador, una orden legítima se refiere a aquella disposición emitida por un funcionario o entidad pública con la autoridad y competencia legal necesaria para hacerlo, esa orden debe ser acorde a la ley, cumplir con los procedimientos establecidos para su emisión y

estar en consonancia con las leyes y regulaciones vigentes, respetando los derechos y libertades individuales, sin vulnerar las garantías constitucionales.

En Ecuador, la "orden legítima de autoridad competente" puede ser emitida por diversas entidades públicas, tales como la Fiscalía General del Estado, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entre otras. Estas entidades tienen la facultad de dictar órdenes de detención, allanamiento, citación y comparecencia, siempre que se cumplan las normativas pertinentes (Nieto, 2024).

El COIP establece en su artículo 282 que el delito de incumplimiento de una orden legítima de una autoridad competente puede conllevar una pena de prisión de uno a tres años. Si quien desobedece es un servidor público en áreas de seguridad o defensa del Estado, la pena puede aumentar hasta entre tres y cinco años. Este delito tiene como objetivo proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos, prevenir abusos de autoridad y garantizar la eficiencia en la administración pública (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Para que se configure este delito, es necesario que la orden provenga de una autoridad competente, sea legítima, no viole derechos fundamentales, y que la persona tenga conocimiento e intención de desobedecerla, debiendo el incumplimiento ocurrir dentro del plazo establecido por la autoridad. La intención es asegurar el buen funcionamiento del Estado y el seguimiento de las decisiones de las autoridades, esenciales para mantener la cohesión social y el bienestar ciudadano

Al analizar el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas según el artículo 49, se observa que estas serán responsables "en los supuestos previstos en este código", al examinar el Código Orgánico Integral Penal, encontramos varios delitos que prevén sanciones específicas para personas jurídicas, como se ilustra en diversas disposiciones del mismo. El catálogo de penas para personas jurídicas debe guardar relación con el principio de legalidad lo cual genera coherencia en la sistematización del sistema de responsabilidad penal entre normas generales y específicas (Proaño, 2024).

Así también, es preciso recalcar que conforme la disposición del artículo 508 del Código Orgánico Integral Penal establece que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no se extingue ni se modifica si también hay responsabilidad de personas naturales. Esto significa que, aunque se extinga la responsabilidad penal de las personas naturales o incluso se dicte sobreseimiento, la responsabilidad de las personas jurídicas permanece



independiente. Asimismo, el artículo menciona que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no desaparece cuando estas se fusionan, transforman, dividen, disuelven, liquidan o se modifican de cualquier forma, por lo que la responsabilidad persiste a pesar de que ocurran estos cambios.

Un aspecto a menudo dejado de lado al estudiar la responsabilidad penal de las personas jurídicas es el que respecta a su tratamiento dentro del proceso penal, este tipo de proceso, aunque forma parte de la teoría general del proceso, presenta características propias debido a que es un mecanismo diseñado para imponer sanciones por delitos, orientado principalmente hacia individuos. Por lo tanto, ciertos actos procesales están inherentemente destinados a personas físicas y, cuando involucran a personas jurídicas, requieren de regulaciones específicas y es desde este apartado que se enmarca la importancia de que se establezca una diferenciación entre personas naturales y jurídicas dentro de la responsabilidad penal.

En el Código Orgánico Integral Penal, la parte que regula el procedimiento sólo menciona a las personas jurídicas en dos contextos, el primero se refiere a las medidas cautelares específicas para estas entidades, como se indica en el artículo 550, este artículo establece tres tipos de medidas: clausura provisional, suspensión temporal de actividades e intervención por parte de la autoridad competente. Estas medidas, más que cautelares, son preventivas, ya que las medidas cautelares tradicionales están diseñadas para asegurar una posible sentencia, mientras que las medidas preventivas buscan proteger derechos o a las partes del proceso sin tener una naturaleza cautelar.

El segundo contexto en el que se mencionan las personas jurídicas se encuentra en el artículo 622, que detalla lo que debe incluir una sentencia en particular, el numeral 7 de este artículo especifica que, al establecer la responsabilidad penal de una persona jurídica, el juez debe considerar los daños a terceros antes de imponer una pena. Este elemento está vinculado a la responsabilidad civil que surge a raíz de un delito, la cual se aborda en el ámbito penal.

Sin embargo, existe una antigüedad en el delito de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente tipificado dentro del artículo 282, el cual manifiesta: La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será

sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...) (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Como se identifica en párrafos anteriores, determinar y sancionar la responsabilidad penal a personas jurídicas no tiene el mismo tratamiento que una persona natural, el artículo en mención hace una generalización de personas, lo cual deja abierta la posibilidad de interpretación por parte del juzgador, sin embargo, es preciso recordar que en materia penal prima el principio de legalidad, por lo cual, la norma no es clara e incita a la confusión y al hecho de no existir un delito por el cual se pueda sancionar a una persona jurídica.

El principio de legalidad se encuentra reconocido como una de las garantías del debido proceso en el artículo 76 número 3 de la Constitución, en los siguientes términos:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En tal sentido, la Corte Constitucional del Ecuador respecto al principio de legalidad ha expresado que:

32. (...) Por otro, representa un límite al poder punitivo del Estado, ya que el juzgamiento de las infracciones y la aplicación de sanciones, solo es legítimo si se realiza conforme a leyes preexistentes al acto imputado y si la sanción se encuentra prevista en la Constitución o la ley. Esta garantía tiene una doble dimensión: Por un lado, una dimensión formal, que alude a la garantía de reserva de ley. Esta garantía demanda que las infracciones y sus sanciones consten por escrito en una norma con rango de ley (*lex scripta*). Esta garantía también se encuentra establecida en el artículo 132 de la Constitución. Por otra parte, una dimensión de carácter material, que alude al mandato de tipicidad. Este mandato otorga a las personas previsibilidad y seguridad de que sus conductas solo podrán ser sancionadas por infracciones que se encuentran tipificadas de manera previa al acto imputado (*lex praevia*); a través de una formulación clara y precisa del

injusto penal y su respectiva sanción (*lex certa*) y exclusivamente por aquellos supuestos establecidos de manera taxativa en la ley, sin que sea admisible una interpretación extensiva o aplicación analógica de los tipos penales y las penas (*lex stricta*) (...) (Sentencia 1364-17-EP/23, 2023).

En el contexto regulatorio las personas jurídicas enfrentan numerosas y cada vez más estrictas obligaciones, debido que, los grupos delictivos frecuentemente usan estas entidades como vehículos para realizar actividades ilegales. La introducción de la responsabilidad penal para las personas jurídicas ha avanzado paulatinamente en el derecho internacional y ha sido recientemente incorporada en el sistema legal de Ecuador. El principio de legalidad, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en el COIP, exige que las normas penales sean claras, precisas y taxativas en la determinación de las conductas sancionables y las penas aplicables. No obstante, en el caso del artículo 282 del COIP, no se define cómo se determinaría la responsabilidad penal de una persona jurídica en caso de incumplir una orden legítima de una autoridad, ni qué tipo de sanciones se le podrían imponer.

El COIP contempla la responsabilidad penal de las personas jurídicas en su artículo 49, estableciendo que estas pueden ser sancionadas cuando los delitos se cometen en beneficio de la entidad y por la acción u omisión de quienes ejerzan su control o administración. Además, el artículo 50 señala que la responsabilidad de la persona jurídica no se extingue incluso si hay concurrencia con personas naturales o si la empresa se fusiona, escinde o liquida. Sin embargo, el COIP no menciona expresamente si el artículo 282 es aplicable a personas jurídicas ni qué sanciones corresponderían en caso de serlo.

Esta omisión genera un vacío legal que afecta la seguridad jurídica y la previsibilidad del derecho penal. Si una empresa incumple una orden legítima de una autoridad, queda la incertidumbre sobre si se le puede imputar penalmente, y en caso afirmativo, qué tipo de sanción aplicaría. En ausencia de una norma específica, el sistema penal podría incurrir en interpretaciones arbitrarias, violando el principio de legalidad y el derecho a la debida defensa.

Los resultados obtenidos en la encuesta reflejan un consenso mayoritario entre los abogados en libre ejercicio de la provincia de Pichincha sobre la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para incluir la responsabilidad penal de las

personas jurídicas en el artículo 282. La percepción predominante es que la falta de sanciones para entidades jurídicas genera impunidad, afecta la efectividad de la justicia penal y vulnera el principio de igualdad ante la ley.

Desde la teoría del derecho penal clásico, autores como Von Liszt (1899) argumentan que la responsabilidad penal debe ser estrictamente individual, es decir, exclusiva de las personas naturales, bajo el principio de culpabilidad. Según esta corriente, las personas jurídicas no pueden cometer delitos, ya que carecen de voluntad y conciencia. En este sentido, Zaffaroni (2011) refuerza la idea de que la sanción penal debe recaer sobre los individuos responsables dentro de una organización, evitando una responsabilidad colectiva que podría derivar en sanciones injustas.

En contraposición, la teoría del derecho penal moderno ha evolucionado hacia el reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Mir Puig (2015) señala que las empresas y otras entidades pueden actuar de manera autónoma en la comisión de delitos, especialmente en contextos de corrupción, fraude o incumplimiento de normativas. En esta línea, el modelo anglosajón ha desarrollado el principio del "corporate liability", donde las entidades jurídicas pueden ser sujetas a responsabilidad penal independientemente de la culpabilidad individual de sus miembros.

Los resultados de la encuesta se alinean con esta última perspectiva, lo que sugiere que los abogados ecuatorianos perciben la necesidad de adaptar la normativa nacional a estándares internacionales. En países como España y Francia, la responsabilidad penal de las empresas ya está incorporada en sus códigos penales, estableciendo sanciones directas contra las personas jurídicas. La tendencia global apunta a un modelo de justicia más integral, que no solo sancione a individuos, sino también a las estructuras organizacionales que facilitan o promueven el incumplimiento de decisiones legítimas.

Finalmente, la discusión jurídica en Ecuador debe considerar ambos enfoques. Si bien la reforma del COIP podría cerrar un vacío legal y fortalecer la lucha contra la impunidad, también es fundamental garantizar mecanismos de debido proceso para evitar sanciones desproporcionadas a empresas. Un equilibrio entre estos principios permitiría una mayor eficacia en la tutela judicial y el respeto por los derechos fundamentales de todos los actores involucrados.

Propuesta de reforma al artículo 282 del COIP

Texto actual:



"La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...)".

Texto reformado propuesto:

"La persona natural o jurídica que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. En el caso de personas jurídicas, además de la sanción correspondiente a sus representantes legales, se podrá imponer la suspensión de actividades, multas proporcionales a la gravedad del incumplimiento o la inhabilitación para contratar con el sector público por un período determinado."

Justificación de la reforma:

Eliminación de la laguna normativa

Actualmente, el artículo 282 del COIP solo menciona a las personas naturales, dejando en un vacío legal la responsabilidad de las personas jurídicas. Esta omisión permite que empresas u otras entidades incumplan órdenes legítimas sin enfrentar consecuencias penales.

Principio de igualdad ante la ley y tutela judicial efectiva

La Constitución del Ecuador garantiza la igualdad ante la ley (artículo 11) y la tutela judicial efectiva (artículo 75), por lo que excluir a las personas jurídicas de esta disposición genera un trato desigual e impide la protección efectiva de los derechos de los ciudadanos.

Coherencia con otras disposiciones del COIP

El COIP ya reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas en otros delitos, como en los de carácter ambiental o económico. La reforma garantizaría uniformidad dentro del sistema penal y evitaría contradicciones interpretativas.

Implementación de medidas proporcionales para las personas jurídicas

Sancionar exclusivamente con la disolución de una empresa podría ser excesivo y afectar a terceros no responsables del delito (trabajadores, proveedores, clientes). La propuesta incluye sanciones proporcionales como multas, suspensión de actividades o restricciones para contratar con el sector público.

Prevención y cumplimiento normativo



La reforma incentivaría la adopción de sistemas internos de cumplimiento dentro de las empresas, lo que disminuiría el incumplimiento de órdenes legítimas y fortalecería la cultura de legalidad dentro del sector empresarial.

La reforma al artículo 282 del COIP es indispensable para fortalecer la seguridad jurídica y garantizar que todas las entidades, sean naturales o jurídicas, respondan por el incumplimiento de órdenes legítimas. Con esta modificación, el Ecuador alinearía su normativa penal con estándares internacionales y cerraría vacíos legales que pueden generar impunidad en el ámbito corporativo.

Conclusiones

La omisión de las personas jurídicas en el artículo 282 del COIP revela una laguna normativa significativa que podría minar la eficacia del sistema judicial en Ecuador, los jueces entrevistados coinciden en que, actualmente, solo las personas naturales pueden ser sancionadas penalmente por incumplir órdenes legítimas, dejando a las entidades jurídicas fuera del alcance de estas disposiciones. Esto podría generar impunidad, especialmente en un contexto donde las personas jurídicas desempeñan un papel cada vez más relevante en las actividades económicas y sociales.

El actual marco legal centra la responsabilidad penal principalmente en las personas naturales, lo cual responde a una tradición jurídica que ha venido evolucionando lentamente. Esta evolución ha llevado al reconocimiento gradual de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en otros ámbitos, algo que todavía no se refleja completamente en el COIP en relación con el artículo 282. Aunque existen precedentes y principios constitucionales que podrían permitir una interpretación extensiva para cubrir esta laguna, la falta de claridad normativa limita la acción judicial.

El principio de legalidad, consagrado tanto en la Constitución de Ecuador como en el COIP, obliga a que las conductas y sanciones penales sean claramente definidas y aplicables únicamente bajo el marco de la ley vigente. Esta carencia normativa en el artículo 282 compromete estos principios al no especificar las condiciones bajo las cuales una persona jurídica podría ser penalmente responsable. Dado que el COIP reconoce la responsabilidad penal de estas entidades en otros delitos específicos, la falta de su mención en este contexto genera incertidumbre. Esta incertidumbre puede originar interpretaciones disonantes y una brecha en la predictibilidad, importante para un sistema legal que aspire a ser justo y equitativo.



Las entrevistas revelan un consenso entre los jueces sobre la necesidad de desarrollar un cuerpo normativo que permita la aplicación de penas a personas jurídicas sin dejar de respetar el principio de legalidad. Se sugiere que reformas legales podrían incluir sistemas internos de control y cumplimiento obligatorio como medida preventiva. Al hacerlo, se mejora la confianza en el sistema de justicia y se asegura una mejor protección de los derechos ciudadanos, evitando vacíos legales que podrían resultar en impunidad para actos que cuenten con un significativo impacto social.

Referencias bibliográficas

- Artaza, O. (2022). Una «estrategia restaurativa» en el ámbito de la responsabilidad penal de personas jurídicas: una aproximación teórica. *Derecho PUCP*, 125-153. doi:<http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202201.005>
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial Suplemento 180*. Obtenido de Disponible en: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). Código Civil. *Registro Oficial 15*. Obtenido de Obtenido de: <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (Febrero de 10 de 2021). Código Orgánico Integral Penal. *Quinto Suplemento del Registro Oficial 452*. Quito, Ecuador. Obtenido de Obtenido de: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Barcos , I. (2020). La inaplicabilidad en el fuero civil el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. *EPISTEME*. Obtenido de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2287>
- Bulnes, M. J. (2019). La responsabilidad penal de las personas jurídicas y los modelos de compliance. *Revista General de Derecho Penal*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7189329>
- Camacho, L. E. (2020). La persecución penal por el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en la provincia Bolívar. *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*, 87. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7313>



- Castillo, L. (2020). La persecución penal por el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en la provincia Bolívar. *UASB*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7313>
- Chimbo, R. M., & Molina, A. L. (2021). PARÁMETROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE COMO CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD. *Debate Jurídico Ecuador*, 28-41. Obtenido de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2488>
- Chumilla, F. J. (2019). La responsabilidad penal de las personas jurídicas. *UCAM*. Obtenido de <https://repositorio.ucam.edu/handle/10952/4013>
- Conca, L. G. (2021). Antecedentes históricos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Ratio Juris (UNAULA)*, 93–116. doi:<https://doi.org/10.24142/raju.v16n32a4>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 . *Asamblea Nacional del Ecuador* . Obtenido de [Obtenida de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Fernández, H. G. (2022). Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador: una discusión inacabada. *Revista de la Facultad de Derecho de México*.
- Nieto, R. H. (2024). Derecho a la reparación integral de las víctimas en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, casos de violencia intrafamiliar. *Dominio De Las Ciencias*, 1081–1102. doi:<https://doi.org/10.23857/dc.v10i2.3848>
- Palominos, G. G. (2020). Relevancia del elemento “interés o provecho” en la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile. *Revista chilena de derecho*, 821-848. doi:<http://dx.doi.org/10.7764/r.473.10>
- Sentencia 1364-17-EP/23. (21 de junio de 2023). CASO 1364-17-EP. *Corte Constitucional del Ecuador*.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.